

Consejería de Educación

1067 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2007, del Director General de Recursos Humanos, por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2007/2008.*

La Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 3 que la misma es de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración Regional, si bien podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal docente.

Una de las peculiaridades del servicio que presta el personal docente es la necesidad de establecer un sistema de selección de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad que, compaginando los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con la necesidad y urgencia en la cobertura de puestos vacantes y sustituciones, simplifique el procedimiento de selección.

En este sentido, el Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el período 2006-2009, establece en su artículo 6 la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las competencias que tiene atribuidas la Dirección General de Recursos Humanos por el artículo 8 del Decreto 117/2004, de 29 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de agosto), y de conformidad con la base decimocuarta de la Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades, se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros para el curso escolar 2007/2008, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera

Normas generales

1.1. Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad se regirán de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo de 26 de octubre de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de noviembre), del Consejo de Gobierno, por lo que se constituirán del modo siguiente:

1.1.1. Lista preferente: Estará integrada por todos aquellos que hayan sido nombrados funcionarios interinos en el Cuerpo de Maestros en alguna de las especialidades convocadas por la Comunidad de Madrid desde las transferencias (1999-2000) hasta el 30 de junio de 2007, excluyéndose de las mismas a los que hayan decaído a lo largo del curso escolar 2006/2007.

A esta lista se incorporarán aquellos participantes en el procedimiento selectivo convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid que superen la fase de oposición, o la parte A de la misma (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3) con puntuación ponderada igual o superior a siete, siempre que no superen la fase de oposición y concurso. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3.

La ordenación de la lista preferente se efectuará una vez finalizado el procedimiento selectivo.

1.1.2. Lista complementaria: Formada por todos los que se hayan presentado a la prueba de la fase de oposición del último procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros,

convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid en la especialidad correspondiente y no estuvieran en la lista preferente. Esta lista no tendrá eficacia en tanto no se haya agotado la lista preferente de la especialidad correspondiente.

La ordenación de esta lista se efectuará, una vez finalizado el procedimiento selectivo, con la puntuación obtenida en el mismo.

1.2. Los integrantes no excluidos de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad del curso escolar 2006/2007 que reúnan los requisitos para formar parte de la lista preferente de una determinada especialidad y no presenten solicitud de participación en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad de Madrid en 2007 por dicha especialidad, para poder formar parte de la lista preferente de la citada especialidad deberán solicitar la valoración de todos sus méritos con el Anexo I de la Resolución por la que se convoca procedimiento selectivo en 2007, para ingreso en el Cuerpo de Maestros, en la forma que se especifica en el punto 3.1.1.

1.3. En el Real Decreto 276/2007, de 23 febrero ("Boletín Oficial del Estado", de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Accesos y Adquisición de Nuevas Especialidades en los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, se añade la especialidad de Primaria en el Cuerpo de Maestros, por lo que la lista preferente de la especialidad de Primaria estará formada por todos aquellos que hayan sido nombrados funcionarios interinos por esta especialidad por la Comunidad de Madrid desde las transferencias (1999-2000) hasta el 30 de junio de 2007.

Excepcionalmente, y por una sola vez, se incluirán en esta lista los que figurando en Primaria el curso escolar 2006/2007 tengan una puntuación igual o superior a la puntuación del último interino citado de la lista ordinaria de Primaria el 30 de junio de 2007. Serán excluidos de estas listas los que hayan decaído a lo largo del curso escolar 2006/2007.

A la lista preferente de Educación Primaria se incorporarán aquellos participantes en el procedimiento selectivo convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid, por dicha especialidad, que superen la fase de oposición, o la parte A de la misma (temario) y el ejercicio de carácter práctico correspondiente (parte B.3) con puntuación ponderada igual o superior a siete y no superen la fase de oposición y concurso. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3.

1.3.1. La lista complementaria de la especialidad de Educación Primaria estará formada por todos los que se hayan presentado a la prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo, del Cuerpo de Maestros, convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid por dicha especialidad y no estuvieran en la lista preferente. Esta lista no tendrá eficacia en tanto no se haya agotado la lista preferente de la especialidad de Educación Primaria.

1.4. Las listas de aquellas especialidades en las que no ha habido convocatoria de procedimiento selectivo por el Ministerio de Educación y Ciencia o por la Comunidad de Madrid con posterioridad a 1993 permanecerán con la puntuación y ordenación actuales.

Quedan excluidos de estas listas todas aquellas personas que hayan renunciado, sin causa justificada, a los puestos ofertados.

1.5. Las listas definitivas del procedimiento convocado por Resolución de 21 de septiembre de 2006, del Director General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, quedarán sin efecto el día 30 de junio de 2007.

Los integrantes de estas listas que hayan sido nombrados funcionarios interinos por esta especialidad en el presente curso escolar 2006/2007, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento y no hayan renunciado, para formar parte de la lista preferente deberán presentar solicitud para participar por alguno de los procedimientos convocados: oposición o valoración de méritos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes

en régimen de interinidad de conformidad con lo establecido en la base primera punto 1.2.

Segunda

Requisitos de los aspirantes a integrar las listas de interinidades

2.1. Los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseer los mismos requisitos generales y específicos que los exigidos en la última convocatoria del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

2.2. Asimismo, deberán acreditar la posesión de la titulación o formación para impartir la especialidad de conformidad con lo indicado en el Anexo III de la presente Resolución.

Quedan exentos de presentar este requisito los aspirantes que hayan superado la prueba de la fase de oposición del correspondiente procedimiento selectivo, o la parte A de la especialidad (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad correspondiente (parte B.3), con una puntuación ponderada igual o superior a 5. La puntuación ponderada se obtiene aplicando la siguiente fórmula: dos tercios de la nota de la parte A más un tercio de la nota de la parte B.3. Así como quienes acrediten haber desempeñado con carácter interino durante dos cursos académicos, un mínimo de cinco meses y medio en cada uno, en un puesto del Cuerpo y la especialidad a que se opte.

2.3. No ser funcionario de carrera en activo, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento de los Cuerpos Docentes a los que se refiere la LOE.

2.4. Los requisitos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad deberán poseerse en la fecha de la formalización del primer nombramiento.

Tercera

Solicitudes para formar parte de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

3.1. Los participantes en el procedimiento selectivo, convocado por la Comunidad de Madrid en 2007, por una especialidad, no necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso para una especialidad valdrá para ambos procedimientos en dicha especialidad: oposición o valoración de méritos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

3.1.1. Deberán presentar solicitud los integrantes no excluidos de las listas vigentes del Cuerpo de Maestros de las especialidades convocadas en el procedimiento selectivo de 2007, que cumplan los requisitos para formar parte de la lista preferente establecidos en el punto 1.1.1. de esta Resolución y no hayan presentado solicitud para participar en dicho procedimiento selectivo.

Para que sus méritos sean baremados, de acuerdo con el Anexo II de esta Resolución (valoración de méritos a los integrantes de la lista preferente para provisión de plazas en régimen de interinidad), deberán adjuntar con la solicitud toda la documentación justificativa de los méritos y se tendrá en cuenta la nota de examen de la especialidad correspondiente del procedimiento selectivo convocado en 2005 por la Comunidad de Madrid.

Los integrantes de las precitadas listas que no cumplan los requisitos de la lista preferente, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de este procedimiento, no podrán participar en el mismo por la especialidad correspondiente. Para su inclusión en la lista preferente de interinos deberán participar en el procedimiento selectivo de ingreso y presentarse a la prueba de la fase de oposición.

Únicamente serán valorados aquellos méritos perfeccionados y presentados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El modelo de solicitud es el Anexo I de la Resolución por el que se convoca en 2007 procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros. Para su cumplimentación deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones particulares:

- En el recuadro número 3 “Forma de acceso” deberán consignar la letra “I”
- En el recuadro número 27, letra C, consignarán la letra A para nueva baremación, de conformidad con la valoración establecida en el Anexo II de esta Resolución.

3.1.2. En el caso de los aspirantes a interinidad que no presenten solicitud de participación por alguno de los procedimientos: oposición o valoración de méritos de los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en la especialidad o especialidades en las que figura en las listas del curso 2006/2007, se entenderá que renuncia a figurar en ellas.

3.2. Los integrantes de las actuales listas de especialidades no convocadas a procedimiento selectivo para el Cuerpo de Maestros en el año 2007 no deberán presentar solicitud.

Cuarta

Lugar y plazo de presentación de solicitudes

4.1. Las solicitudes para formar parte de la lista preferente de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad se presentarán en modelo normalizado de solicitud que figura como Anexo I en la Resolución por la que se convoca en 2007 procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, que se facilitará en las Direcciones de Área Territoriales, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación (calle General Díaz Porlier, número 35) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3). También podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Consejería de Educación, http://www.madrid.org/edu_rrhh. De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante y la segunda, una vez sellada, para el interesado.

Las solicitudes para participar en este procedimiento podrán presentarse también por medios telemáticos a través de la página web de la Consejería de Educación http://www.madrid.org/edu_rrhh, teniendo los mismos efectos administrativos y jurídicos. Si se presenta telemáticamente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de diciembre), por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, es necesaria la utilización de la firma electrónica, para lo cual deberá solicitar previamente su certificado clase 2CA. Si el certificado ya se ha obtenido anteriormente por otros motivos no es necesario solicitar uno nuevo, ya que servirá el que actualmente tenga. Si no es así, para obtener el certificado el interesado podrá solicitarlo a través de la página web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm> y seguir los pasos que en la misma se indican.

4.2. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) En los Registros de las Direcciones de Área Territoriales de esta Consejería.
- b) En las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid que vienen relacionadas en la Orden 917/2003, de 9 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 18).
- c) En las oficinas a que se refiere la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en su artículo 38.4.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

4.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Las solicitudes de los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas, quienes las remitirán al Órgano correspondiente.

Quinta

Desarrollo del procedimiento de valoración y ordenación de las listas

5.1. Una vez desarrollado el procedimiento selectivo del Cuerpo de Maestros, convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid, se procederá a organizar a los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en la lista preferente y complementaria, de conformidad con la base primera punto 1.1.1. y 1.1.2. de esta Resolución. La ordenación de los aspirantes dentro de cada lista se efectuará de la siguiente manera:

5.1.1. Lista preferente: La ordenación de los aspirantes a interinidad se efectuará en función de los méritos valorados en el procedimiento selectivo aplicando la correspondencia de puntuación establecida en el Anexo II de esta Resolución. Para cada aspirante se elegirá, en su caso, la mejor nota de examen de la especialidad correspondiente, entre la convocatoria de 2005 y 2007 de esta Comunidad, a excepción de Educación Primaria cuya nota será la de 2007. La valoración de la nota de examen es el resultado de multiplicar la puntuación obtenida en la nota final y global de la prueba de la fase de oposición por 0,4, hasta un máximo de 3,5 puntos. Asimismo, para todos aquellos que superen todas las partes de la prueba de la fase oposición obtendrán una puntuación adicional de 1 punto y 0,50 puntos por obtener una puntuación igual o mayor a 5 puntos en alguna de las dos partes en que se estructura la prueba de la fase de oposición. Para el resto de los apartados se tendrá en cuenta la valoración efectuada a los méritos aportados en el procedimiento selectivo convocado en 2007.

Se incluirán en esta lista los que optaron por no presentarse al procedimiento selectivo solicitando nueva baremación de conformidad con el punto 3.1.1., ordenados de acuerdo con la valoración de méritos del Anexo II y la nota de examen de la especialidad correspondiente del procedimiento selectivo convocado en 2005 por la Comunidad de Madrid.

5.1.2. La lista complementaria: La ordenación de los aspirantes será en función de la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo, del Cuerpo de Maestros, convocado en 2007 por la Comunidad de Madrid.

5.2. Todas las listas del Cuerpo de Maestros cuyas especialidades no han sido convocadas en el 2007, se entenderán prorrogadas para el curso 2007/2008, excluyéndose de las mismas a los integrantes que hayan decaído.

Sexta

Exposición de la valoración de méritos y relación de listas de aspirantes a interinidad para el curso 2007/2008

6.1. Las puntuaciones provisionales de la valoración de los méritos de la fase concurso de los maestros, participantes en el procedimiento selectivo, aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad y los que optaron por no presentarse al procedimiento selectivo solicitando nueva baremación, se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales con posterioridad a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos. Contra dicha valoración se podrá presentar reclamación, dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su exposición. Dichas reclamaciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.2 de la presente Resolución.

Resueltas las reclamaciones, se publicarán las puntuaciones definitivas en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales, en la primera quincena del mes de junio, declarándose desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas.

Contra la Resolución por la que se publiquen dichas puntuaciones, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6.2. Las listas definitivas integradas por los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad procedentes del procedimiento selectivo de 2007, y los que optaron por permanecer en la lista preferente y no participar en el procedimiento selectivo, se expondrán en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 20 de julio de 2007.

Contra las puntuaciones que constan en las listas definitivas no procede reclamación o recurso alguno, salvo error material que será corregido a instancia de parte o de oficio por la propia Administración, ya que las puntuaciones que figuran en las mismas tuvieron, en su día, la posibilidad de impugnación, dando como consentido y firme el acto objeto de reclamación y por tanto irrecurrible o inadmisible en vía administrativa.

6.3. Las listas con las puntuaciones provisionales, puntuaciones definitivas, así como las listas definitivas de aspirantes a interinidad a las que se hace referencia en el punto 6.1 y 6.2 de esta base, se publicarán en la página web de la Dirección General de Recursos Humanos: http://www.madrid.org/edu_rrhh, y tendrá un carácter meramente ilustrativo y sin efectos administrativos, de conformidad con el Decreto 21/2002, de 24 de enero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de febrero), por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid.

6.4. Los maestros interinos que figuran incluidos en las listas en más de una especialidad o en más de un Cuerpo podrán solicitar no ser llamados por una o varias de ellas, siempre que al menos opten por una y manifiesten su voluntad, mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de publicación de las listas definitivas de interinos, entendiéndose la renuncia hasta la nueva convocatoria de la especialidad.

6.5. Estas listas serán únicas para la Comunidad de Madrid, en el Cuerpo de Maestros

Séptima

Puestos de carácter voluntario

7.1. Los puestos de carácter voluntario que no son asignados de oficio por procedimiento ordinario, podrán ser solicitados por aquellos maestros interinos que reúnan los requisitos establecidos en la lista preferente.

7.2. El modelo de solicitud para pedir estos puestos, así como el plazo de presentación, se ajustará a las instrucciones, normas de procedimiento y calendario para la asignación de vacantes al personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2007/2008, que se publicará en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial a partir del 15 de marzo de 2007.

7.3. El procedimiento para asignación de destinos al profesorado que solicite estos puestos será el establecido en la base novena esta Resolución y en las instrucciones que se dicten al efecto.

7.4. La solicitud de puestos de carácter voluntario es para todas las especialidades convocadas de la lista preferente en las que figure el solicitante, excepto para las especialidades en las que los integrantes han optado no ser llamados, conforme a lo establecido en el punto 6.4 de la base sexta.

Octava

Puestos bilingües: preferencia y prioridad

8.1. Tendrán preferencia para cubrir los puestos de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés, en los centros bilingües, los maestros que consten en la lista definitiva preferente y complementaria de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad para el curso escolar 2007/2008, de la precitada especialidad, que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber sido habilitado por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para optar a los puestos de Idioma Extranjero: Inglés en centros bilingües.
- Haber superado todas las partes de la prueba de la fase de oposición.
- Haber superado la parte A (temario) y el ejercicio de carácter práctico de la especialidad (parte B.3).

8.2. La prioridad para ser citados vendrá dada por el orden de puntuación con el que figuren en la lista preferente y una vez finalizada esta por la lista complementaria, teniendo en cuenta en cada una de ellas la prioridad establecida en los apartados anteriores y dentro de ellos por la mayor puntuación obtenida en cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición.

Novena

Procedimientos para asignación de destinos al profesorado interino

9.1. Cuando resulte necesario hacer un nombramiento de interinidad se avisará a los integrantes de las listas, por el orden en que figuren en ellas.

- 9.1.1. Dicho aviso se efectuará a través del tablón de anuncios de las Direcciones de Área Territoriales. No obstante, cuando se trate de colectivos pequeños, se intentará en la medida de lo posible la convocatoria individualizada a través de telegrama o teléfono.
- 9.1.2. Si transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación en los tabloneros de la citación el aspirante no se hubiera presentado, o habiéndose presentado renunciase al destino ofertado sin causa justificada, decaerá de las listas. A estos efectos se considerará causa justificada el tener algún contrato con prestaciones de tipo docente con la Comunidad de Madrid, o estar en baja médica.
- 9.1.3. Asimismo podrán permanecer en las listas, aun renunciando a ser nombrados, aquellos aspirantes que se encuentren en el período equivalente a licencia por maternidad, paternidad, adopción, o situaciones similares a las licencias y permisos para los funcionarios de carrera, a excepción del interés particular, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos que conllevan la declaración de servicios especiales.
- 9.1.4. Los aspirantes con hijos menores de un año podrán aplazar su incorporación a destino, por una sola vez y hasta que el menor cumpla un año, sin decaer de las listas.
- 9.1.5. Una vez personado el aspirante se formalizará su nombramiento en la Dirección de Área Territorial que corresponda, debiendo aportar la documentación original o copia compulsada, de la indicada en la presente Resolución, que se le solicite. En ningún caso se procederá a formalizar la toma de posesión hasta que no se notifique por los

Directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas por parte de los interesados.

- 9.1.6. Aquellos que debiendo presentar la documentación no lo hicieran, o la presentaran deficientemente, dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas, desde la hora de citación, para presentar o completar la documentación requerida antes de ser excluidos definitivamente de las listas.
 - 9.1.7. En cualquier caso, la renuncia a un destino ya asignado supondrá el decaimiento de las listas, incluso si a la renuncia se alega posteriormente la existencia de un contrato con la Comunidad de Madrid.
 - 9.1.8. Además de las causas de exclusión contempladas en el Acuerdo del personal docente de los Cuerpos LOE al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, será excluido de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, una vez finalizado el nombramiento, aquel funcionario interino que haya mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes.
- 9.2. A la finalización del período de nombramiento, o en cualquier caso al final del curso escolar, el aspirante a interinidad se reintegrará a la lista, en el orden correspondiente.

Décima

Norma final

La presente Resolución deroga lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 marzo), por la que se regula la composición, ordenación y prorrogas de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, en todo lo que se oponga a ella.

Contra la presente Resolución, por la que se regula la participación, composición y ordenación de las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, a 8 de marzo de 2007.—El Director General de Recursos Humanos (PO 973/2007 de 28 de febrero), el Subdirector General de Gestión del Profesorado, Gonzalo Álvarez Bueno.

ANEXO II

VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PREFERENTE PARA PROVISIÓN DE PLAZAS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
APARTADO I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo de 9 años)	Máximo 4,95	
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro Docente.</p> <p>Se tendrá en cuenta un máximo de nueve años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes:</p> <p>1.1.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en centros públicos.....</p> <p>1.1.1. Por cada mes/fracción de año de experiencia en especialidades del Cuerpo de Maestros en centros públicos.....</p> <p>1.2.- Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros, en otros Centros.....</p> <p>Los servicios prestados dentro de un mismo período del curso escolar sólo podrán ser valorados por uno solo de los apartados anteriores.</p> <p>Se entiende por centros públicos, los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</p>	<p>0,55</p> <p>0,55/12</p> <p>0,275</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa (1), o fotocopia del nombramiento indicando toma de posesión y fotocopia del documento del cese, o del contrato laboral en que conste fecha de inicio y fin.</p> <p>Hoja de servicios certificada por el órgano competente de la Administración educativa (1), o fotocopia del nombramiento indicando toma de posesión y fotocopia del documento del cese, o del contrato laboral en que conste fecha de inicio y fin.</p> <p>Certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director del Centro con el Visto Bueno de del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del Centro: público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p>
APARTADO II.- PUNTUACIÓN ADICIONAL (Máximo 1 punto)	Máximo 1	
Conocimiento acreditado de la realidad del sistema público educativo de la Comunidad de Madrid		Haber prestado servicios docentes en centros de titularidad pública no universitarios de la Comunidad de Madrid, por un tiempo igual o superior a cinco meses y medio en un mismo curso escolar, contabilizado desde el último procedimiento selectivo, en especialidades del Cuerpo de Maestros.
APARTADO III.- NOTA OBTENIDA EN LA FASE DE OPOSICIÓN	Máximo 3,5	
Puntuación obtenida en la nota final y global de la prueba de la fase de oposición por 0,4		
APARTADO IV.- PUNTUACIÓN ADICIONAL POR APROBAR LA PRUEBA	Máximo 1	
4.1.- Los que superen todas las partes de la prueba de la fase de oposición.....	1,00	
4.2.- Los que obtengan una puntuación igual o mayor de 5 en alguna de las dos partes que se estructura la prueba de la de oposición.....	0,50	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS																		
APARTADO V.- FORMACION ACADEMICA Y PERMANENTE	Máximo 2																			
5.1.- Expediente académico y otras titulaciones	Máximo 1																			
5.1.1.- Expediente académico en el título alegado	Máximo 0,50	Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.																		
<p>Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:</p> <p>Nota del expediente</p> <table border="1"> <tr> <td>Escala de 0 a 10</td> <td>En créditos escala de 0 a 4</td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 a 7,5 puntos</td> <td>Desde 1,25 a 2</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 a 10 puntos</td> <td>Desde 2,01 a 4</td> </tr> </table> <p>Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <table border="1"> <tr> <td>Escala de 0 a 10</td> <td>En créditos escala de 0 a 4</td> </tr> <tr> <td>Aprobado o apto.....5 puntos</td> <td>Suspenseo0 puntos</td> </tr> <tr> <td>Bien6 puntos</td> <td>Aprobado.....1 punto</td> </tr> <tr> <td>Notable.....7 puntos</td> <td>Notable.....2 puntos</td> </tr> <tr> <td>Sobresaliente.....9 puntos</td> <td>Sobresaliente.....3 puntos</td> </tr> <tr> <td>Matrícula de Honor10 puntos</td> <td>Matrícula de Honor .4 puntos</td> </tr> </table> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "convalidadas", se considerarán equivalentes a cinco puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente procediéndose a su obtención según las equivalencias antes señaladas.</p>	Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4	Desde 6,00 a 7,5 puntos	Desde 1,25 a 2	Desde 7,51 a 10 puntos	Desde 2,01 a 4	Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4	Aprobado o apto.....5 puntos	Suspenseo0 puntos	Bien6 puntos	Aprobado.....1 punto	Notable.....7 puntos	Notable.....2 puntos	Sobresaliente.....9 puntos	Sobresaliente.....3 puntos	Matrícula de Honor10 puntos	Matrícula de Honor .4 puntos	0,250 0,500	
Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4																			
Desde 6,00 a 7,5 puntos	Desde 1,25 a 2																			
Desde 7,51 a 10 puntos	Desde 2,01 a 4																			
Escala de 0 a 10	En créditos escala de 0 a 4																			
Aprobado o apto.....5 puntos	Suspenseo0 puntos																			
Bien6 puntos	Aprobado.....1 punto																			
Notable.....7 puntos	Notable.....2 puntos																			
Sobresaliente.....9 puntos	Sobresaliente.....3 puntos																			
Matrícula de Honor10 puntos	Matrícula de Honor .4 puntos																			
5.1.2.- Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.																				
5.1.2.1.- Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), o el Título Oficial de Máster (RD 56/2005, de 21 de enero), siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....	0,500	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente																		
5.1.2.2--Por poseer el Título de Doctor.....	0,500	Certificación académica o fotocopia del Título de Doctor, o en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).																		
5.1.2.3.-Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,250	Documento justificativo.																		
5.1.3.- Otras titulaciones universitarias (*)																				
<p>Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros</p>																				
5.1.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	0,200	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito, o en su caso, certificación académica personal en la que haga constar que se han cursado y superado todas la asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.																		

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes del Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>5.1.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p>	0,300	<p>Certificación Académica o fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>5.1.4.- Titulaciones de Enseñanza de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica:</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de Formación Profesional Específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:</p>		
5.1.4.1.-Por cada Título de Música y Danza: Grado Medio	0,250	
5.1.4.2.-Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0,250	<p>Certificación Académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título alegado.</p>
5.1.4.3.-Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,100	
5.1.4.4.-Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....	0,100	<p>En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para acceso a la Universidad.</p>
5.1.4.5.- Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....	0,100	
5.2.- Formación permanente	Máximo 1	<p>(*) Para justificar las titulaciones, también podrá presentarse la certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13)</p>
<p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>Por los apartados 5.2.1 y 5.2.2 podrán considerarse a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p>		
5.2.1.- Por cada curso, seminario, jornada, grupo de trabajo y actividades de carácter institucional (proyecto de formación en el centro), en las que haya participado el aspirante como ponente o como asistente, convocadas por las Administraciones Educativas, las Universidades, o instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa, relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación.		
No inferior a 3 créditos.....	0,200	
<p>A estos efectos serán acumulados los cursos no inferiores a dos créditos que hayan sido realizados en los Centros de Profesores o en Instituciones de Formación de Profesorado debidamente autorizadas y relacionados con la misma materia.</p>		
No inferior a 10 créditos.....	0,500	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fecha de inicio y fin y, en su caso el reconocimiento de de la correspondiente Administración Educativa.</p>

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>5.2.2.- Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 5.2.1, estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación, convocadas por órganos dependientes de la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia. Siendo los criterios para valorar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.</p>	Máximo 0,500	<p>Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos, la fecha de inicio y fin y, en su caso el reconocimiento de de la correspondiente Administración Educativa.</p>
<p>Por cada crédito.....</p>	0,050	
<p>Si los cursos vienen expresados en horas su valoración se ajustará a lo establecido en la Orden 2202/2003, de 23 de abril (B.O.C.M de 21 de mayo).</p>		
<p>5.2.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según Real Decreto 1467/1977, de 19 de septiembre.....</p>	0,200	<p>Certificado del Organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel"</p>

(1) La Hoja de Servicios podrá solicitarse en las Direcciones de Área Territorial a través de la Dirección del Centro en donde presta servicios, a cuyo efecto se habilitará un procedimiento informático para la expedición de las mismas, siempre que no suponga modificación alguna de los datos que obran en dicha certificación. El Director con su firma certificará que dicha Hoja de Servicios ha sido emitida a través del procedimiento anteriormente descrito. Cualquier modificación de la citada Hoja de Servicios será tramitada en la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Nota.—Según lo establecido en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar.

ANEXO III

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Pedagogía Terapéutica.	<ul style="list-style-type: none"> - Título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. - Maestro especialidad en Educación Especial-Pedagogía Terapéutica. - Título de Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Educación Especial (Plan Experimental de 1971). - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía o Ciencias de la Educación Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" del 11), Licenciado en Psicopedagogía. - Diploma en Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Audición y Lenguaje.	<ul style="list-style-type: none"> - Título o diploma de Profesor especializado en Perturbaciones del Lenguaje y Audición, o certificación acreditativa de haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación. - Maestro especialidad Audición y Lenguaje. - Certificado expedido por el Ministerio de Sanidad: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Psicopatología del lenguaje y su rehabilitación. ▪ Rehabilitación del lenguaje. ▪ Rehabilitación de Audiofonológica y Técnicas Logopédicas . - Diploma de Patología del Lenguaje. Hospital de la Santa Cruz y San Pablo (Barcelona). - Diploma de Logopedia, Universidad Pontificia de Salamanca. - Diploma de Psicología del Lenguaje, Universidad Pontificia de Salamanca. - Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.
Educación Infantil.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Preescolar o Maestro especialidad en Educación Infantil. - Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Administrativas y Universidades.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Filología; Lengua Castellana e Inglés.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Inglés. - Licenciado en Filología Inglesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Inglés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes). - Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency Univers., Cambridge. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Filología; Lengua Castellana y Francés.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología, Francés. - Licenciado en Filología Francesa, o tener superados tres cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Francés por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes). - Certificado de aptitud en Francés de la Escuela Oficial de Idiomas o DALF. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Filología; Lengua Castellana.	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Filología Española, Románica, Clásicas, Filosofía y Letras y Ciencias de la información o tener superados tres primeros cursos completos de la licenciatura. - Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología ; Inglés. - Licenciado en Filología Inglesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura. - Diplomado en Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Filología; Francés. - Licenciado en Filología Francesa, o haber superado los tres primeros cursos completos de esta licenciatura. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia, o bien por los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. - Licenciado o Diplomado en Ciencias, Medicina, Farmacia, Veterinaria, Informática, Ciencias Económicas o Empresariales, Biología, Física, Geología, Matemáticas y Química, o haber superado tres cursos completos de licenciatura. - Ingeniero Superior, Arquitecto o haber superado tres cursos completos de licenciatura. - Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Profesor Mercantil. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Ciencias Sociales.	<ul style="list-style-type: none"> - Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, especialidad de Ciencias Sociales. - Licenciado o Diplomado en Geografía, Historia, Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias de la Información, Pedagogía, Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación, o haber superado tres cursos completos de licenciatura. - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
Educación Física.	<ul style="list-style-type: none"> - Maestro especialidad Educación Física. - Licenciado en Educación Física o haber superado tres cursos completos de Licenciatura. - Diplomado en Educación Física. - Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física. - Diploma de especialidad obtenida en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferente Administraciones Educativas y Universidades.
Música.	<ul style="list-style-type: none"> - Maestros especialidad Educación Musical. - Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación. - Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental.

Especialidades	Titulaciones para impartir la especialidad
Música.	<ul style="list-style-type: none"> - Estudios Musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de Música - Estar en posesión del Diploma Elemental o haber cursado las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indica, durante los cursos que se especifican: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solfeo y Teoría de la Música. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. ▪ Piano. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. ▪ Violín. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. ▪ Violoncelo. Cursos: 1º, 2º, 3º y 4º. ▪ Conjunto Coral e Instrumental. Curso: 1º de Conjunto Coral. ▪ Arpa. Cursos: 1º, 2º y 3º. ▪ Guitarra y Vihuela. Cursos: 1º, 2º y 3º. ▪ Viola. Cursos: 1º, 2º y 3º. ▪ Contrabajo. Cursos: 1º, 2º y 3º. ▪ Canto. Cursos: 1º, 2º y 3º. ▪ Instrumentos de Púa. Cursos: 1º, 2º y 3º. ▪ Instrumentos de Membranas. Curso: 1º. ▪ Láminas. Curso: 1º. ▪ Fuelles manuales y similares: 1º. - Haber superado los cursos de especialización convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por Convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y Universidades.

(03/6.654/07)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

1068 *ORDEN 471/2007, de 8 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Libre Designación en la referida Consejería.*

Existiendo un puesto de trabajo vacante reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión del puesto de trabajo número 5744 reservado a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluye dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Libre Designación.

Segundo

La presente convocatoria se regirá en todo lo referente a su organización y desarrollo, por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública; en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid; en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación; en la Orden 2094/1990,

de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño del puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para el mismo figure en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida, en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.